

NÚMERO 164.

Agente comercial de México en Cardiff y Newport

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Sección de Europa.

El Presidente ha tenido á bien nombrar á Don Pedro Manzanos para que ejerza las funciones de agente comercial privado de México en los puertos de Cardiff y Newport (Gran Bretaña).

México, Agosto 28 de 1878.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 283.—Noviembre 26 de 1878.

NÚMERO 165.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

Administración general del timbre.—México.—Número 233.—El administrador principal de esta renta en la Baja-California, en oficio de fecha 20 del mes próximo pasado, dice á esta Administración general lo que sigue:

“Suplico á vd. se sirva decirme si debe aplicarse la pena que determina el art. 58 de la ley del timbre vigente, á los jueces del Registro civil que no lleven libros autorizados segun el art. 4º, fracción 99 de la misma ley.”

Lo que tengo el honor de transcribir á vd. para la resolución á que diere lugar, manifestándole, que en concepto de esta Administración, es de aplicarse al juez del Registro civil de que se trata, la pena que determina la ley en su art. 58, por no haber llenado el requisito que para sus libros señala la fracción 99 del art. 4º de la misma; pues si es verdad que dicho requisito es sin estipendio, es decir, sin pago de estampillas, también lo es que la disposición del citado artículo penal no hace distinción respecto de los requisitos, para cuya falta señala una pena.

Libertad en la Constitución. México, Setiembre 20 de 1878.—*J. Torrea*.—Al Secretario de Hacienda y Crédito público.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—México.—Sección 2ª—En oficio fecha 19 de Agosto último, el Jefe político de la Baja-California dice á esta Secretaría lo siguiente:

“El administrador subalterno de la renta del timbre en Mulegé ocurre á este Gobierno á fin de que se aplique al juez del Estado civil del mismo lugar, la

Leyes y decretos.—Tomo XXIX.—27.

pena en que haya incurrido por no tener sellados los libros del Registro por la Administracion del timbre.”

Y como el mismo juez ha acreditado tenerlos debidamente autorizados con la firma de la autoridad política del Partido y el sello de esta oficina en la forma que previene el artículo 52 del Código civil, he de merecer á vd. se sirva consultar si á pesar de esto ha incurrido dicho juez en alguna pena, y cuál sea la que se le debe aplicar; pues como estos libros no deben llevar estampillas, no hay fraude alguno al Erario por la falta del sello de la oficina del timbre. Teniendo presente además, que en esta capital ni en ninguna de las poblaciones de la municipalidad se han hecho nunca sellar los libros, si no es por la autoridad política, y que los administradores del timbre jamas han pretendido hallar una infraccion de la ley por este motivo.”

Lo que tengo el honor de insertar á vd. para que se sirva dictar el acuerdo que corresponda, por ser asunto del resorte de la Secretaría de su digno cargo.

Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 30 de 1878.—*García*.—Al Secretario de Hacienda.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3^a

Informe.—Al Secretario de Hacienda:

El administrador principal del timbre en la Baja

California, consulta si debe aplicarse la pena que determina el artículo 58 de la ley de 28 de Marzo de 1876, á los jueces del Registro civil que no lleven libros amortizados segun el artículo 4^o, fraccion 99 de la misma ley.

La seccion opina afirmativamente, por la misma consideracion que expone en su adjunto informe la Administracion general del ramo.

Vd. acordará lo más procedente.

México, Octubre 10 de 1878.—*Emiliano Busto*.

México, Noviembre 19 de 1878.—Contéstese á la Administracion general del timbre, que por comunicacion de la Secretaría de Gobernacion ha llegado á conocimiento de ésta que el juez del Estado civil en Mulegé, tiene autorizados sus libros conforme al artículo 52 del Código civil; y que en el territorio no han tenido otra autorizacion que la del Jefe político, segun previene el artículo citado; que en consecuencia, el Presidente dispone que en atencion á las circunstancias especiales del caso, no se imponga multa á los jueces del Estado civil por no tener autorizados sus libros conforme á la fraccion 99, artículo 4^o de la ley de 28 de Marzo de 1876; pero teniendo en consideracion que en algunos Estados no se haya vigente el Código civil, y que la prevencion que éste contiene en el cita-

El artículo 52 no se opone á la relativa de la ley del timbre, recuerde esa oficina la observancia de esta última, excitando á los administradores principales para que por su parte procuren su fácil cumplimiento.

Dése conocimiento á Gobernacion, y publíquese.—
En la rúbrica del Secretario de Hacienda.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3.^a—Mesa 3.^a—Núm. 1928.

Impuesto el Presidente de la República de la comunicacion de vd., núm. 233 de 20 de Setiembre último, sobre timbres en los libros de los jueces del Registro civil, se ha servido acordar se diga á vd. que: por oficio de la Secretaría de Gobernacion ha llegado á conocimiento de ésta que el juez del Estado civil de Mulegé tiene autorizados sus libros conforme al art. 52 del Código respectivo, y que en el territorio de la Baja California no han tenido otra autorizacion que la del jefe político, segun previene el artículo citado; que en consecuencia, y en atencion á las circunstancias especiales del mismo territorio, no se imponga multa á los jueces del Estado civil por no tener autorizados sus libros conforme á la fracion 99, artículo 4.^o de la ley de 28 de Marzo de 1876; pero que teniendo en consideracion que en algunos Estados no se halla vigente el Código civil, y que la prevencion que éste contiene

en el citado artículo 52 no se opone á la relativa de la ley del timbre, recuerde esa oficina la observancia de esta última, excitando á los administradores principales, para que por su parte procuren su fácil cumplimiento.

Lo que comunico á vd. para lo que corresponda.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 19 de 1878.—Romero.—Al Administrador general del timbre.—Presente.

Hoy digo al Administrador general del timbre:

“Impuesto, etc.”

Lo que tengo la honra de comunicar á vd. como resultado de su oficio, 30 de Setiembre último.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 19 de 1878.—Romero.—Al Secretario de Gobernacion.—Presente.

“Diario Oficial.”—Núm. 284.—Noviembre 27 de 1878.

NÚMERO 166.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República mexicana.—Seccion de Archivo.—Circular núm.

El Presidente de la República ha tenido á bien nombrar

brar oficial mayor interino de esta Secretaría, con ejercicio de decretos, al C. Manuel Fernandez Leal; cuya firma va al margen de esta comunicacion para que sea reconocida.

Lo que participo á vd. para su conocimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 25 de 1878.—*Riva Palacio*.—Ciudadano.....

“Diario Oficial.”—Núm. 284.—Noviembre 27 de 1878.

NÚMERO 167.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Seccion de Cancillería.—Circular número 9.

Aunque las prescripciones de las leyes de 16 de Marzo de 1861, de 13 de Marzo de 1863, y de 6 de Diciembre de 1866 sobre matrícula de extranjeros han sido y son por sí mismas obligatorias, sin que sea necesario recordar su cumplimiento, el Presidente de la República, deseando prevenir aún la inadmisibile alegacion de ignorancia, ha acordado se repita la circular expedida por esta Secretaría con fecha 24 de Agosto

de 1871, ordenando se publique nuevamente con las leyes á que se refiere.

Libertad y Constitucion. México, 25 de Noviembre de 1878.—*Eleuterio Avila*, oficial mayor.—Al....

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Seccion de Cancillería.—Circular.

Es costumbre de muchos funcionarios públicos designar como extranjeros á las personas que ocurren ante ellos, llamándose ciudadanos ó súbditos de otros países sin presentarles el certificado de matrícula que lo compruebe; y aun se ha dado el caso de haber sido usurpadas las facultades propias de este Ministerio, expidiéndose certificados de matrícula por algunos de aquellos funcionarios.

Para evitar semejantes abusos por falta de conocimiento de las leyes y reglas que deben observarse en esta materia, el ciudadano Presidente de la República ha dispuesto que se circulen unas y otras nuevamente, y se recomiende su puntual observancia y su publicacion en el periódico oficial de ese Estado; en cuya virtud, remito á vd. ejemplares de una coleccion que comprende todas las disposiciones relativas á matrícula de extranjeros.

Al circularlas vd. á su vez entre las autoridades y empleados á quienes compete su observancia dentro